



CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS
ACUERDO NÚMERO 029 DE 2009
(14 AGO 2009)

Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor.

EL CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Ley 141 de 1994, estableció que: *"(...) La Comisión, con los recursos del Fondo Nacional de Regalías, mediante asignaciones reembolsables o no, financiará o cofinanciará los proyectos elegibles que le sean presentados por las entidades territoriales."*;

Que el párrafo 2° del artículo 1 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 756 de 2002 determinó que: *"El total de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, una vez descontadas las asignaciones contempladas en el artículo 1o., artículo 5o. párrafo, artículo 8o. numeral 8, porcentaje este que se elevará al uno por ciento (1%) de los recaudos reales que haga el Fondo Nacional de Regalías, teniendo en cuenta para su cálculo los ingresos del semestre inmediatamente anterior y las proyecciones de ingresos estimadas para la siguiente vigencia, y del artículo 30 de la presente ley, se destinarán a la promoción de la minería, a la preservación del medio ambiente y a la financiación de proyectos regionales de inversión, aplicando los siguientes porcentajes como mínimo: 15% para el fomento a la minería, 30% para la preservación del medio ambiente, 54% para la financiación de proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales. (...)"*;

Que el párrafo 1° del artículo 1° de la Ley 141 de 1994 modificado por el párrafo 1° del artículo 37 de la Ley 756 del 2002 determinó que: *"Durante los quince (15) años siguientes a la promulgación de la presente ley, el Fondo asignará el quince por ciento (15%) de sus recursos para financiar proyectos regionales de inversión en energización, que presenten las entidades territoriales y que estén definidos como prioritarios en los planes de desarrollo respectivo. (...)"*

2. Un cuarenta por ciento (40%) para zonas no interconectadas. (...)";

Que el Decreto 149 de 2004, ordenó la supresión y liquidación de la Comisión Nacional de Regalías, Unidad Administrativa Especial y en su artículo 20 dispuso que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán referidas a la entidad que el Gobierno Nacional determine que asuma las funciones de la Comisión Nacional de Regalías;

Que el artículo 52 del Decreto 195 de 2004, establece que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán referidas, en lo pertinente, al Departamento Nacional de Planeación;

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 22 del artículo 4° del Decreto 195 de 2004, corresponde al Departamento Nacional de Planeación llevar el registro de los proyectos que hayan sido declarados como viables por los respectivos ministerios, para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías, así como recomendar la priorización de la asignación de recursos a estos proyectos;

Que el artículo 51 del Decreto 195 de 2004, modificado por el artículo 14 del Decreto 4355 de 2005, asignó al Consejo Asesor de Regalías las funciones de designar al ejecutor del proyecto y aprobar los proyectos priorizados por el Departamento Nacional de Planeación para ser financiados o cofinanciados con recursos del Fondo Nacional de Regalías, en desarrollo de la normatividad vigente;

Que el literal e) del artículo 23 del Decreto 416 de 2007, dispone que: *"El Departamento Nacional de Planeación, con el fin de vigilar la utilización de los recursos provenientes de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, podrá disponer la contratación de Interventorías Administrativas y Financieras con cargo a las asignaciones del Fondo, destinando para el efecto y para sufragar los costos asociados a dicha función, hasta un cuatro por ciento (4%) de esas asignaciones. Con tal propósito, el Departamento Nacional de Planeación podrá ordenar el descuento de estos recursos a cada uno de los proyectos afectados. Estos porcentajes sólo se aplicarán para los recursos no reembolsables que el Consejo Asesor de Regalías asigne a las entidades beneficiarias (...)"*;

Que en sesión de 15 de julio de 2009, se sometieron a consideración del Consejo Asesor de Regalías los proyectos a que se refiere el presente Acuerdo, debidamente viabilizados por el Ministerio de Minas y Energía;

Que el Consejo Asesor de Regalías de conformidad con lo establecido en la Ley 21 de 1991 y entre otras, la Sentencia 461 de 2008 de la Corte Constitucional, recomienda a las entidades que formulan y presentan los proyectos a financiarse con recursos del FNR, evalúen la procedencia de la consulta previa;

Que de acuerdo con la herramienta informática utilizada por el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN, para la aprobación de los proyectos del Fondo Nacional de Regalías, Resolución 806 de 10 de agosto de 2005, se utilizarán los valores relacionados en el módulo 10 denominado "financiación" y el origen de los recursos en el módulo 2 denominado "información regalías";

Que los desembolsos de los recursos del Fondo Nacional de Regalías se sujetarán al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución 0038 de 2008 del Departamento Nacional de Planeación;

Que existe disponibilidad presupuestal en la sección 0325 Fondo Nacional de Regalías y libre de afectación para efectuar dichas aprobaciones en la vigencia 2009, de conformidad con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 201 y 202 del 14 de julio de 2009, expedidos por el Jefe de Presupuesto del Departamento Nacional de Planeación.

ACUERDA

(Handwritten signature)

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la financiación de los siguientes proyectos, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Regalías, en las cuantías señaladas, designando los respectivos ejecutores así:

Cifras en pesos

SECTOR	BPIN	EJECUTOR	NOMBRE	DEPTO	MPIO	SOLICITADO 2009	COPINACIADO	VR TOTAL	VALOR APROBADO 2009
ENERGÍA	0023002530000	Alcaldia De Turbo	CONSTRUCCION DE REDES ELECTRICAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS RURALES EN LAS VEREDAS LOMAS AISLADAS, NUEVA FLORIDA, BOCAS DEL RIO TURBO, LOS MONCHOLOS, CLAUDIA MARIA, MONTEVERDE, SANTA ROSA Y CHUPUNDUN DEL MUNICIPIO DE TURBO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Antioquia	Turbo	2,175,511,610	339,830,190	2,515,341,800	2,175,511,610
ENERGÍA	0023002240000	Municipio De Inza	AMPLIACION DE COBERTURA DE ENERGIA ELECT. AL SECTOR RURAL, POR CONSTRUCC. DE REDES DE MT BT Y SUBESTACIONES DE DISTRIBUC. EN VEREDAS EL CARMEN DE VIBORA TURMINA EL SOCORRO PUEBLO NUEVO FATIMA LA PALMA SANTA TERESA MUNICIPIO DE INZA DEPARTAMENTO DEL CAUCA	Cauca	Inza	1,055,552,970	0	1,055,552,970	1,055,552,970
ENERGÍA	0023002510000	Municipio De Bojaya	CONSTRUCCION INSTALACION PLANTA ELECTRICA DIESEL Y REDES CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DE LA CALLE, MUNICIPIO DE BOJAYA - CHOCO	Choco	Bojaya	228,085,690	0	228,085,690	228,085,690
ENERGÍA	0023002520000	Municipio De Bojaya	SUMINISTRO E INSTALACION DE PLANTA ELECTRICA DIESEL Y REDES DE MEDIA Y BAJA TENSION EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA LUCIA DE POGUE EN EL MUNICIPIO DE BOJAYA DEPARTAMENTO DEL CHOCO	Choco	Bojaya	191,858,530	0	191,858,530	191,858,530
ENERGÍA	0023002450000	Municipio El Canton De San Pablo	CONSTRUCCION INTERCONEXION ELECTRICA ENTRADA TARIDO - LA VICTORIA A 13.200 V, MUNICIPIO DEL CANTON DEL SAN PABLO - CHOCO	Choco	El Canton Del San Pablo	783,903,000	0	783,903,000	783,903,000
ENERGÍA	0023002460000	Municipio El Canton Del San Pablo	CONSTRUCCION INTERCONEXION ELECTRICA VIA PANAMERICANA K19+500 -TARIDÓ, A 13.200 V, MUNICIPIO DEL CANTON DEL SAN PABLO - CHOCO	Choco	El Canton Del San Pablo	576,868,000	0	576,868,000	576,868,000
ENERGÍA	0023002440000	Municipio El Carmen De Atrato	CONSTRUCCION INSTALACION PLANTA ELECTRICA DIESEL Y REDES CORREGIMIENTO DE LA PURIA MUNICIPIO DEL CARMEN DE ATRATO - CHOCO	Choco	El Carmen De Atrato	259,878,410	0	259,878,410	259,878,410
ENERGÍA	0023002400000	Municipio El Carmen De Atrato	CONSTRUCCION INSTALACION PLANTA ELECTRICA DIESEL Y REDES CORREGIMIENTO DE SABALETA MUNICIPIO DEL CARMEN DE ATRATO - CHOCO	Choco	El Carmen De Atrato	289,087,340	0	289,087,340	289,087,340
ENERGÍA	0023002430000	Gobernacion	CONSTRUCCION INTERCONEXION ISTMINA K11+000 - BOCA DE LUIS, A 13.200 V CORREGIMIENTO DE BOCA DE LUIS, EN ISTMINA - CHOCO	Choco	Istmina	574,750,000	0	574,750,000	574,750,000
ENERGÍA	0023002260000	Municipio De Túquerres	CONSTRUCCION REDES DE DISTRIBUCION ELECTRICA VEREDAS LA ENSILLADA, PUERANQUER Y CUETAMPE MUNICIPIO DE TUQUERRES DEPARTAMENTO DE NARIÑO	Nariño	Tuquerres	609,133,850	64,974,280	674,108,130	609,133,850

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo se imputarán con cargo a los recursos de la sección presupuestal 0325 Fondo Nacional de Regalías en el Presupuesto General de la Nación 2009, de acuerdo con el siguiente detalle:

Programa: 630 Transferencias
 Subprograma: 1000 Intersubsectorial Gobierno
 7 Distribución de recursos para financiar proyectos regionales de inversión en todo el país nacional
 Valor en pesos \$3.840.198.430

Proyecto: 53 Mejoramiento en la prestación del servicio en energización en zonas no interconectadas en el país
 Valor en pesos \$2.904.430.970

ARTÍCULO TERCERO.- El cinco por ciento 5% del valor asignado a los proyectos referidos en el artículo primero de este Acuerdo, se destinará como valor reembolsable y

th

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

podrá ejecutarse mediante el otorgamiento de líneas de crédito con entidades financieras de redescuento.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar el descuento del cuatro por ciento (4%) sobre los valores asignados, con destino a la interventoría administrativa y financiera, el cual permanecerá en el portafolio del Fondo Nacional de Regalías hasta tanto se ordene su giro.

ARTÍCULO QUINTO.- El giro de los recursos será efectuado por la Secretaría General del Departamento Nacional de Planeación, previa solicitud de los mismos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional, con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 0038 de 2008 del Departamento Nacional de Planeación y en las normas que reglamentan el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con el artículo 5° del Decreto 416 de 2007, la aprobación de los proyectos de que trata el presente Acuerdo perderá efecto en cualquiera de los siguientes eventos:

"a) Cuando la entidad beneficiaria no acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación para el giro de recursos, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la comunicación del Acuerdo aprobatorio del proyecto, para el primer giro, o no inicie su ejecución dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo del primer giro, entendida como tal, la apertura de los respectivos procesos de selección;

b) Cuando el proyecto a financiar o a cofinanciar haya sido ejecutado o se esté ejecutando por la entidad beneficiaria con otros recursos.

En los casos previstos en los literales anteriores, la entidad beneficiaria y/o ejecutora deberá restituir los recursos que se le hayan girado con sus correspondientes rendimientos financieros, dentro del mes siguiente a la fecha en que sea requerida para tal efecto."

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, deben ser consignados en el mes siguiente de su recaudo por la entidad beneficiaria y/o ejecutora, en las cuentas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional. De no ser consignados los rendimientos financieros se comunicará este hecho a los órganos de control competentes y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior de conformidad con el artículo 7° del Decreto 416 de 2007.

Si girados los recursos, la entidad beneficiaria y/o ejecutora omite reintegrar los rendimientos financieros en el plazo establecido en el inciso anterior, así como los saldos no ejecutados dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del proyecto, los proyectos presentados por la misma entidad no serán elegibles para la priorización o financiación hasta que sean reintegrados, sin perjuicio de las demás consecuencias que por tal omisión estén previstas en las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los proyectos aprobados mediante el presente Acuerdo deben ejecutarse en las mismas condiciones técnicas y financieras en que se viabilizaron por el

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

Ministerio de Minas y Energía y de conformidad con las normas de contratación vigentes.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

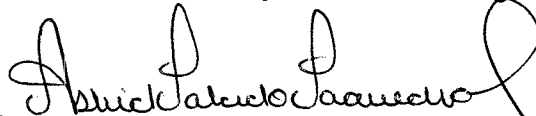
Dado en Bogotá D. C. a los

14 AGO 2009



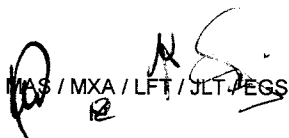
ESTEBAN PIEDRAHÍTA URIBE

Director General del
Departamento Nacional de Planeación
Presidente Consejo Asesor de Regalías



ASTRID CONSUELO SALCEDO SAAVEDRA

Directora de Regalías (E)
Secretaria Técnica
Consejo Asesor de Regalías


MAS / MXA / LFT / JLT / EGS